



Expediente:	053180439392
Radicado:	RE-00460-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/02/2022
Hora:	10:41:25
Folios:	6

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04084** del 07 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **MOLDPET S.A.S**, con Nit 900.037.539-2, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.218, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para la construcción de 22 bodegas en el proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL TOLDAS**” en beneficio de los predios con FMI 020-87836 y 020-87835, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que por medio del escrito radicado N° CE-22217 del 21 de diciembre de 2021, la sociedad **MOLDPET S.A.S**, a través de la señora **CATALINA JARAMILLO BERRIO**, en calidad de Ingeniera Ambiental, presento información complementaria a la solicitud del trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 21 de diciembre de 2021, por parte de los funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, a través del oficio N° CS-00007 del 03 de enero de 2021, se requirió a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-00950 del 19 de enero de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para la construcción de 22 bodegas en el proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL TOLDAS**” en beneficio de los predios con FMI 020-87836 y 020-87835, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-00539** del 31 de enero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El “Parque Industrial Toldas” propuesto estará conformado por 22 bodegas, en las cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.

4.2 De acuerdo a los usos de suelo Establecidos por el Municipio de Guarne los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-87835 y FMI 020-87836 se localizan

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

en suelo de Categorías de desarrollo restringido por encontrarse en Zona de Actividad de Servicios Especializados de Logística y Zona de Actividad Múltiple Industrial respectivamente, además cuentan con áreas de protección por tener zonas de amenazas naturales- movimiento en masas; por lo cual solo se permiten la actividad en las áreas de uso restringido y deberán respetar las áreas de protección, acorde a lo dispuesto en el Decreto 169 de 31 de diciembre del 2019.

- 4.3** Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-87835 y FMI 020-87836 presentan restricciones ambientales establecidas en la zonificación del POMCA del Río Negro, según el cual presenta áreas agrosilvopastoriles y se encuentra en áreas de recuperación para uso múltiple, por lo que se permiten actividades relacionadas con actividades agrícolas, pecuarias y forestales, por lo que la actividad no presenta incompatibilidad con el uso establecido de acuerdo al POMCA.
- 4.4** Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la implementación de un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasa en cada una de las bodegas, caja registro, rejillas de entrada y cribado, un taque de igualación, dos unidades de lodos activados, dos unidades de clarificadores, y como tratamiento terciario se implementaran dos filtros de antracita, el efluente será conducido a la Quebrada La Mosquita. Las memorias de diseño del sistema propuesto cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017.
- 4.5** La parte interesada deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia las fuentes que discurren por los predios acorde a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne. Además del tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en dicha etapa acorde a las disposiciones ambientales vigentes.
- 4.6** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, se realiza la predicción de Impactos sobre la fuente receptora para lo cual se empleó el Modelo QUAL 2KW, el cual se realiza sobre Quebrada La Mosquita, en las conclusiones de la modelación se obtuvo que esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones significativas en los parámetros evaluados de demanda biológica de oxígeno DBO, sólidos suspendidos totales SST y nutrientes; sin embargo, el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución número 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8,
- 4.7** Se presentan los diseños de la estructura de descarga con la cual se garantiza la menor longitud de mezcla en la fuente, y se evitan procesos erosivos.
- 4.8** . Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien*

deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00539** del 31 de enero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para la construcción de 22 bodegas en el proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL TOLDAS**” en beneficio de los predios con FMI 020-87836 y 020-87835, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, con Nit 900.037.539-2, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.218, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, para la construcción de 22 bodegas en el proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL TOLDAS**” en beneficio de los predios con FMI 020-87836 y 020-87835, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por la sociedad **MOLDPET S.A.S**, en beneficio del proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL TOLDAS**” tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?:_____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
			-75	27	49.06	6	19	18.33	2298
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (Individual en cada bodega)	Largo: 0.45 metros Ancho: 0.45 metros Profundidad Total 0.72 metros Borde libre: 0.12 metros Volumen: 146 litros TRH: 6 minutos							
	Cribado (2 unidades)	Ancho: 0.50 metros Ancho de barrotes: 0.019 metros Velocidad de paso: 0.5 m/s Angulo:45° Profundidad: 0.50 metros Longitud: 0.71 metros Número de barrotes: 20 unidades							
	Tanque de Igualación	Volumen: 14, 50 metros cúbicos TRH: 5 horas Diámetro: 2.40 metros Profundidad: 3.20 metros							
Primario	Reactor de Lodos Activados (2 unidades)	Volumen: 11 m³ Diámetro: 2.0 metros Largo:3.50 metros F/m= 0.42 kgDBO5/ KgSSVLM/d TFH= 7.43 horas Oxigeno inyectado: 30.54 metros cubico/hora							
Secundario	Clarificador * (2 unidades)	Volumen: 5.65 m³ Diámetro: 1.64 metros Profundidad Total: 2.67 metros TFH= 4 horas							
Tratamiento Terciario	Filtro de Antracita (2 unidades)	Volumen: 1.01 m³ Diámetro: 0.93 m Profundidad útil del filtro: 0.75 m Altura Total: 1.50 m Borde libre: 0.55 m Falso Fondo_ 0.20 m El lecho filtrante de cada módulo estará compuesto por 0,35 m de grava y 0,4 m de antracita							
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Altura: 1.20 metros Diámetro: 30. Metros Altura de lecho filtrante: 0.50 metros							

		Falso fondo: 0.20 metros Borde libre: 0.50 metros
Otras Unidades	Caja de Registro	Se construirán cajas de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento Largo: 0.50 metros Ancho: 0.50 metros Profundidad: 0.60 metros Se contará con cajas de registro en cada bodega (22 unidades).

*Para el tratamiento secundario (clarificador), se realiza cambio en el diseño por la tasa de desbordamiento a 16 m3/m2-día.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	La Mosquita	Q (L/s): 0,78	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	24	57.31	06	13	47.21	2156

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **MOLDPET S.A.S**, en beneficio del proyecto denominado “**PARQUE INDUSTRIAL TOLDAS**” en beneficio de los predios con FMI 020-87836 y 020-87835, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. **Una vez inicien las labores constructivas** Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del Proyecto.
- 2. **Una vez finalizada la etapa constructiva** presentar las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.
- 3. **De manera anual:** Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30

minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
3. Deberá guardar los retiros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para las fuentes de aguas superficiales que existen en los predios que conforman el proyecto.
4. Previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en el Parque Industrial, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N°1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

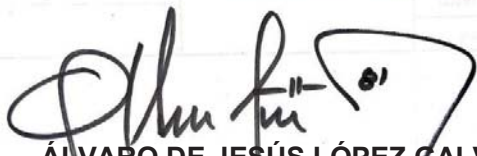
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MOLDPET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN GONZALO CADAVID VÉLEZ**, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 02/02/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.39392

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos